



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 192-2021-GM-MPC

Cañete, 13 de setiembre de 2021

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: La Resolución Gerencial N° 04-2021-GTSV-MPC de fecha 08 de abril de 2021, la Resolución Gerencial N° 172-2021-GM-MPC, de fecha 19 de agosto de 2021, el expediente N° 008734-2021, de fecha 20 de agosto de 2021, el Expediente N° 009171 de fecha 30 de agosto de 2021, el Informe N° 041-2021-JPNF-OAJGT-MPC de fecha 07 de setiembre de 2021, el Informe N° 169-2021-GTSV-MPC de fecha 08 de setiembre de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias por Leyes de Reforma Constitucional, expresa que: “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que el Artículo VIII del Título Preliminar de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales están sujetos a las Leyes y Disposiciones que, de manera General y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan a las actividades y funcionamiento, del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento Obligatorio;

Que, concordante a los Artículos 38, 39°, 40° y 41° de la precitada norma, se establece que el ordenamiento jurídico municipal está constituido por normas y dispositivos emitidos por órganos de gobierno, y de administración bajo los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad, y simplificación administrativa, entre otros, con sujeción a las leyes y ordenanzas. Así, el Alcalde ejerce sus funciones de gobierno a través de decretos de alcaldía, y vía resoluciones de alcaldía, resolviendo los asuntos administrativos a su cargo;

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 aprobado por el Decreto Supremo N° 04-2019-JUS en adelante el (TUO de la LPAG), preceptúa por el Principio de Legalidad que Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el numeral 1.3 del Artículo IV del Título Preliminar del (TUO de la LPAG) donde establece que Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias;

Que, en el numeral 151.3 del artículo 151° del (TUO de la LPAG) estipula que “El vencimiento del plazo para cumplir un acto a cargo de la Administración, no exime de sus obligaciones establecidas atendiendo al orden público. La actuación administrativa fuera de término no queda afectada de nulidad, salvo que la ley expresamente así lo disponga por la naturaleza perentoria del plazo”;

Que, mediante la Resolución Gerencial N° 172-2021-GM-MPC, de fecha 08 de abril de 2021, la Gerencia de Transportes y Seguridad Vial resolvió en su artículo 4° se concedió la Autorización a la Empresa de Transporte DE TAXI VIRGEN DE LA PUERTA DE CERRO AZUL SAC para que preste el Servicio de Taxi Estación en la jurisdicción de la provincia de Cañete; Precizando *SEÑÁLESE como paradero de estación provisional de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE TAXI VIRGEN DE LA PUERTA DE CERRO AZUL SAC ubicado en la Av. Alfonso Ugarte (lado oeste) a 05 m. de la Av. 28 de Julio (esquina de la plaza de armas), en el distrito de Cerro Azul, provincia e Cañete, departamento de Lima, con espacio para una (01) vehículo. Por razón legal y/o técnico que se presentaran en el futuro, la Municipalidad está facultada para reubicar el paradero”;*

Que, con fechas 24 de mayo de 2021, 15 de julio de 2021 y 26 de julio de 2021, la administrada Sra. Rosa Chipa Ramírez pretende la nulidad del paradero otorgado y se deje sin efecto el artículo 4° de la Resolución Gerencial N° 04-2021-GTYSV-MPC; expone causales de nulidad previsto en el numeral 1 y 2 del Artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, respecto al paradero de estación que se otorga a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE TAXI VIRGEN DE LA PUERTA DE CERRO AZUL S.A.C., señala entre otros que, la ubicación del paradero resulta antitécnico, por encontrarse próximo a la plaza de armas, que es una zona de evacuación en caso de emergencia por causas de la naturaleza de ubicación del distrito de Cerro Azul;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Que, la nulidad es la condición jurídica por la cual un acto administrativo deviene en ineficaz por no reunir los requisitos de validez o ha incurrido en las causales de nulidad previstas en la normativa aplicable. La nulidad genera que este acto no surta efectos desde su emisión, es decir, como si nunca se hubiera emitido;

Que, el Artículo 10° del acotado TUO de la LPAG regula que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, entre otros: **1.** La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. **2.** (...) **3.** Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición;

Que, seguidamente, y atendiendo la normativa en comento, referenciar el artículo 213° del TUO de la LPAG, cuyos numerales regulan lo siguiente: **213.1** En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravién el interés público o lesionen derechos fundamentales. **213.2** La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa. **213.3** La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10;

Que, con Resolución Gerencial N°172-2021-GM-MPC del 19 de agosto de 2021 se INICIA EL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO DE LA RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 04-2021-GTSV-MPC de fecha 08 de abril de 2021. Notificándose a la Empresa de Transportes Taxi Virgen de la Puerta de Cerro Azul SAC, para que, en un plazo no menor de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación ejerza su derecho de defensa;

Que, en razón de ello, con fecha 31 de agosto de 2021 la administrada E.T. TAXI VIRGEN DE LA PUERTA DE CERRO AZUL SAC con Expediente N° 009171-2021 presenta descargo solicitando se declare IMPROCEDENTE TODA ACCIÓN DE NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO CONTRA LA RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 04-2021-GTSV-MPC, concluyendo sobre la ubicación exacta de su paradero:

- No se encuentra en una vía de evacuación en caso de tsunamis, ya que, geográficamente, la ubicación de nuestro paradero es en la misma Avenida Alfonso Ugarte.
- No se encuentra bajo una señal de “PROHIBIDO ESTACIONARSE”, conforme a las verdaderas fotografías de la ubicación real y exacta de nuestro paradero.
- No se encuentra bajo una señal de “ZONA DE EVACUACIÓN”, indicando que las fotografías que adjunta la administrada Rosa Chipa Ramírez, corresponde a la Avenida 28 de Julio.

Aduce además, que la ubicación exacta de su paradero NO ES ANTITECNICO, precisando que la propuesta de paradero fue evaluado por la Sub Gerencia de Transporte y Tránsito quien mediante Carta N°137-2021-SGTYT-GT-MPC señala:

”1.1.1 De la propuesta de paradero: Propone y se acepta la ubicación de paradero entre las Av. 28 de Julio/Av. Alfonso Ugarte, en el distrito de Cerro Azul, provincia de Cañete, departamento de Lima, con espacio para un (01) vehículo. La ubicación del mencionado paradero actualmente se encuentra con un bajo flujo vehicular, pero posteriormente se evaluará y se tendrá en consideración. El Reglamento Nacional de Administración de Transportes – RENAT. Aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.”

Que, cabe señalar el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito aprobado por el D.S. N° 016-2009-MTC en el Artículo 206° señala que la autoridad municipal está obligada a determinar y autorizar la instalación de paraderos en las rutas establecidas para el transporte público regular urbano de pasajeros, asimismo, el Reglamento de Servicio de Taxi de la Provincia de Cañete aprobado por la Ordenanza N° 040-2012-MPC glosa en el Art. 8° que es competencia de la Sub Gerencia de Tránsito y Seguridad Vial de la MPC verificar y controlar los Paraderos a nivel provincial entre otras.

Que, con el Proveído N° 322-2021-GAJ-MPC de fecha 27 de agosto de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en razón a las normativas señaladas precedentemente; SOLICITÓ A LA GERENCIA DE TRANSPORTES INFORMAR SI EL OTORGAMIENTO DE DICHO PARADERO, CUENTA CON SUSTENTO TÉCNICO pertinente;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

Que, con el INFORME N° 169-2021-GTSV-MPC del 08 de setiembre de 2021, el Gerente de Transportes y Seguridad Vial, Ing. Máximo Hermes Sifuentes Palomino, remite el INFORME N° 041-2021-JPNF-OAJGT-MPC del Abg. Juan Pablo Navarro Fernández – Asesor Legal Externo de la Gerencia de Transportes, quien concluye que la Autorización Provisional de Paradero a la Empresa de Transportes Virgen de la Puerta de Cerro Azul SAC, **NO CUENTA CON UN INFORME TÉCNICO SOBRE EL PARADERO, pero SI CUENTA CON EL INFORME N°004-2021-CRVC-GTSV-MPC**, el mismo que concluye: **“La empresa E.T. VIRGEN DE LA PUERTA S.A.C., no ha cumplido con todos los requisitos exigidos en la Ordenanza 040-2012-MPC y el Decreto Supremo 017-2009”**. Hechos que indudablemente evidencian la contravención a las normas reglamentarias, lo que no se encuentra desvirtuado por la Empresa de Transportes Virgen de la Puerta de Cerro Azul SAC.

Que, de esta manera la Ordenanza N° 040-2012-MPC que aprueba el Reglamento de Prestación de Servicio de Taxi en la provincia de Cañete; en el Artículo 6° establece que es competencia de la Gerencia de Transportes de la MPC otorgar las Autorizaciones mediante Resoluciones a los transportistas que cumplan con lo previsto en el presente Reglamento y el TUPA de la MPC. Señalando en su numeral 6.1 la Autorización de la instalación de paraderos. Siendo ineludible precisar que **“La Municipalidad emitirá la Resolución de Autorización y/o Renovación, previa elaboración del informe técnico de la Subgerencia de Transporte (...), según lo preceptuado en el numeral 27.5 del artículo 27° de la citada disposición municipal;**

Que, estando a lo informado por el Asesor Legal de la Gerencia de Transportes INFORME N° 041-2021-JPNF-OAJGT-MPC remitido por el Gerente de Transportes con INFORME N° 169-2021-GTSV-MPC; en el cual expresa que la Autorización Provisional de Paradero a la Empresa de Transportes Virgen de la Puerta de Cerro Azul SAC, **NO CUENTA CON UN INFORME TÉCNICO SOBRE EL PARADERO, pero SI CUENTA CON EL INFORME N°004-2021-CRVC-GTSV-MPC**, el mismo que concluye: **“La empresa E.T. VIRGEN DE LA PUERTA S.A.C., no ha cumplido con todos los requisitos exigidos en la Ordenanza 040-2012-MPC y el Decreto Supremo 017-2009”**, Hechos que indudablemente evidencian la contravención a las normas reglamentarias, lo que no se encuentra desvirtuado por la Empresa de Transportes Virgen de la Puerta de Cerro Azul SAC; con llevando a la NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN GERENCIAL 04-2021-GTSV-MPC de fecha 08 de abril de 2021, por haber sido emitido sin previa elaboración del Informe Técnico de la Subgerencia de Transportes, conforme lo regulado en el numeral 27.5 del artículo 27° de la Ordenanza N° 040-2012-MPC; y por la ausencia de la opinión técnica de la Sub Gerencia de Seguridad Vial, Señalización y Sanciones en tramitación de expedientes referentes a rutas y paraderos, conforme lo preceptuado en el Artículo 159 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Cañete aprobado por Ordenanza N° 05-2017-MPC.

Que, a través del Informe N° 541-2021-GAJ-MPC de fecha 13 de setiembre de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que, en aplicación del numeral 1 del Artículo 10° y numeral 213.3 del Artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 04-2019-JUS **deviene en procedente DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DE LA RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 04-2021-GTSV-MPC de fecha 08 de abril de 2021, que concede Autorización a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE TAXI VIRGEN DE LA PUERTA DE CERRO AZUL SAC por contravención a las normas reglamentarias.**

Que estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas en el cumplimiento del inciso ee) y qq) del Artículo 22° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) Resolver mediante Resoluciones Gerencial los procedimientos administrativos que formen parte de su competencia y los que fueron delegados por el Despacho de Alcaldía y otros que le fuesen delegados por el Alcalde de acuerdo al ámbito de su competencia, conforme el numeral 21 del artículo 2° de la Resolución de Alcaldía N° 169-2021-GM-MPC donde señala “ declarar la nulidad de oficio de las Resoluciones emitidas por las Gerencias de la MPC cuando corresponda, de conformidad con el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General” este despacho;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DE LA RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 04-2021-GTSV-MPC de fecha 08 de abril de 2021, que concede Autorización a la **EMPRESA DE TRANSPORTE DE TAXI VIRGEN DE LA PUERTA DE CERRO AZUL SAC** en aplicación de lo dispuesto por el numeral 1 del Artículo 10° y numeral 213.3 del Artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 04-2019-JUS; y por todo lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE, al administrado el acto resolutorio y a los administradores conforme a lo establecido en el numeral 213.2 del artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.



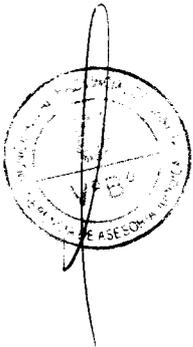
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

ARTICULO TERCERO.- Se **DERIVEN** copias certificadas los de la materia a la secretaria técnica PAD a efectos de determinar el deslinde de responsabilidades de los funcionarios responsables, en mérito a la emisión del acto resolutive materia de nulidad.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información Racionalización y Estadística, la publicación en el portal web de la Institución la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Abg. MARLON MAXIMO SALAZAR SALVADOR
GERENTE MUNICIPAL